

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 77

El Excmo. Sr. Comandante militar de la plaza, con fecha 12 del actual, me comunica que habiéndose dirigido varios Ayuntamientos a dicha Autoridad en demanda de impresos para la confección de estadísticas de carruajes y ganados del presente año, y no pudiendo remitirse dichos ejemplares hasta el próximo mes de Octubre, interesa la inserción de esta circular para tranquilidad de las mencionadas Alcaldías, evitando la duda que la Orden recordatoria ha producido, ya que la citada estadística será la correspondiente al año en curso.

Santander a 15 de Julio de 1935.

1665

EL GOBERNADOR CIVIL,
Ignacio S. Campomanes.

CIRCULAR NÚMERO 77

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 12 del Julio me comunica lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas siguientes:
«El tigre del Ring», de la Casa Navicapri Pompeya;
«Herculano», de la Casa Venancio Sánchez; «Football y tangos», de la Casa Renacimiento Films; «Valencia» (acto de afirmación nacional de la Ceda); «En el Norte de Africa», de la Casa Cine Educativo; «Actualidades Ufa números 42 y 44», de la Casa Alianza Cinematográfica Española; «El baile del Savoy», «Con trabajo», «Justicia femenina», de la Casa Hispano Americana Films; «Revista número 44», de la Casa Paramount; «A brazo partido», «La senda sangrienta», «El revólver era su ley», de la Casa Cifesa; «Hermano contra hermano» (suprimiendo una escena al principio de la tercera parte en la que el protagonista se encierra en un cuarto con una amigueta, viéndose a ésta tumbada en la cama con la falda hasta los muslos, y a él de pie a su lado, completamente despeinado y con visibles muestras de cansancio); «Noticiario 27, A B y 28, A, volumen número 7», de la Casa Hispano

Foxfilm; «Noche de lluvia», «Revista número 43», «El derecho a la felicidad», de la Casa Paramount.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 13 de Julio de 1935.

1645

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

Fausto Rubín

DISPOSICIONES MINISTERIALES

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: El Reglamento de Policía de Espectáculos públicos de 3 de Mayo último ha previsto para la exhibición de películas cinematográficas cuanto podía interesar al público, señalando condiciones para la construcción de los edificios dedicados a cinematógrafos, expresando las que debían reunir las cabinas para el aparato de proyecciones, los previsores de incendio de películas y la disposición especial de todas las instalaciones, a fin de poder garantizar una mayor seguridad del público que asiste a esos espectáculos.

Pero estas medidas reglamentarias no han previsto el desarrollo creciente de la industria cinematográfica ni el incremento progresivo que de día en día va adquiriendo el cinematógrafo en España; por cuyo motivo esta clase de espectáculos requiere mayor atención de parte de la Autoridad gubernativa, a fin de que se garantice la capacidad técnica de los operadores, quienes vienen ya siendo sometidos a un breve examen de escasa eficiencia, que justifique que su competencia de trabajo responda de una perfecta manipulación de los aparatos que manejen y sirva de garantía a las Empresas para la elección del técnico cuyos servicios hayan de utilizar.

Mas todas las previsiones actuales no tendrán complemento si no se obliga a los aspirantes a operadores a probar su suficiencia técnica y práctica en examen reglamentario que justifique sus conocimientos y su pericia.

Al logro de estas aspiraciones en beneficio de todos, Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se establece, con carácter general y obligatorio, el examen de capacidad técnica y práctica para obtener la autorización o carnet de operador para cinematógrafo público,

2.º Las pruebas de dicho examen habrán de efectuarse dentro del mes de Abril de cada año, previa convocatoria y ante un Tribunal formado por un Arquitecto de la Dirección general de Seguridad en Madrid o de los Gobiernos civiles en provincias, que actuará de Presidente; cuatro Vocales, que serán: uno, propietario de cinematógrafo; otro, un empresario de cinematógrafo; otro, un propietario de casa alquiladora de películas, y otro, un técnico operador en posesión de su correspondiente carnet, debiendo ser los cuatro designados por sus respectivas Sociedades profesionales, y un Secretario, recayendo el nombramiento en un funcionario de la escala técnica del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, perteneciente al Negociado de Espectáculos, que no tendrá voto en el Tribunal.

Caso de que en la capital de provincia donde el examen se verifique no hubiese número suficiente de Vocales con los requisitos señalados, se constituirá el Tribunal con el Presidente y dos Vocales, siendo uno de éstos técnico operador, y otro, dueño de cinematógrafo o de casa alquiladora de películas.

3.º Los gastos de alquiler de aparatos, local, flúido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes, se pagarán a prorrato entre los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.

4.º Los aspirantes habrán de saber leer y escribir; tener cumplidos dieciocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo.

5.º Las instancias, acompañadas de los documentos anteriores, se dirigirán al Director general de Seguridad en Madrid, y a los Gobernadores civiles en las demás provincias, debidamente reintegradas.

6.º Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema «de bolas», que el examinando extraerá a presencia del Tribunal, habiendo tantas de éstas como papeletas contiene el programa adjunto.

7.º Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándolo el Tribunal «apto» o «no apto» para el manejo de aparatos cinematográficos; y

8.º Queda aprobado el programa adjunto redactado por la Dirección general de Seguridad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.—Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

PROGRAMA

Ejercicio teórico

- 1.º Aparatos generadores de corrientes.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.

9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.

10. Arcos voltáicos y diferentes formas de montaje.

11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.

12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos.—Modos de sustituirlos.

13. Calibre y aislamiento de los conductores.

14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.

15. Clases de motores: elementos que los componen.

16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.

17. Reostatos de arranque.

18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.

19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

Ejercicio práctico

Este consistirá en que el examinando demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que elija de los que el Tribunal ponga a su disposición, que deberán ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.

2.ª Obturación del proyector.

3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.

4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.

5.ª Proyección de una película.

6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.

7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.

8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

1596

ilmo Sr.: Vacantes varias plazas de Directores de Bandas de Música municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se anuncie un concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos incluidos en el Escalafón provisional del Cuerpo de Directores de Bandas de Música, formados con arreglo a las normas establecidas por la Ley de 20 de Diciembre de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 3 de Abril de 1934; Escalafón aprobado con carácter provisional por Orden de 4 de Enero último («Gaceta» del 10).

2.ª Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a las Corporaciones municipales interesadas, acompañando certificación acreditativa de pertenecer a dicho Cuerpo técnico, y pudiendo aportar cuantos méritos consideren oportunos.

3.ª Dentro de los quince días siguientes a la terminación del concurso, las Corporaciones municipales procederán a examinar las diferentes solicitudes presentadas y nombrarán al que haya de desempeñar la plaza, observán-

dose para su designación las circunstancias que determina el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

4.^a Una vez resuelto el concurso darán cuenta los Ayuntamientos, por conducto del Gobierno civil respectivo, a este Ministerio del nombramiento efectuado, remitiéndose testimonio literal del acta de la sesión en que se hiciera el nombramiento.

5.^a Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el «Boletín Oficial» de esta convocatoria, y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en que exista la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y exacto cumplimiento. Madrid, 4 de Julio de 1935. — Manuel Portela.

Señor Director general de Administración local. 1597

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El cumplimiento de la Ley de 4 de Agosto de 1933 y de los preceptos contenidos en el Reglamento para su aplicación requiere la inmediata organización del personal de Delegados, tanto técnicos como voluntarios o de honor, que han de encargarse de la vigilancia y tutela de los individuos a quienes se haga aplicación de dicha Ley, y a fin de que los nombramientos recaigan en personas de condiciones relevantes que ofrezcan el mayor número de garantías para el desempeño de tan delicada y difícil misión,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y siguientes del Reglamento de 3 de Mayo último, ha acordado dictar las siguientes reglas:

1.^a Los Presidentes de las Audiencias territoriales y los de las provincias y donde aquéllas no existan, de acuerdo con los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, formularán propuesta acerca del número de Delegados técnicos y voluntarios que consideren precisos para la vigilancia y tutela de los individuos a quienes se aplique la ley de Vagos y maleantes, dentro del territorio de la provincia, expresando las poblaciones en que se considera necesario el Delegado o Delegados de una u otra clase.

2.^a Los mismos Presidentes, en sus respectivos casos, formularán también, con arreglo a lo prevenido en el artículo 72 del Reglamento para la aplicación de la Ley expresada, propuestas para la designación de Delegados voluntarios o de honor, haciendo constar nombres y apellidos, edades, profesiones, domicilios y motivos en que se funda la propuesta de cada uno.

3.^a Del mismo modo enviarán, por separado, los nombres de funcionarios de las carreras judicial o fiscal que deseen ejercer el cargo de Delegado técnico, para simultañarlo con el propio de su carrera que esté desempeñando, manifestando, en caso negativo, las causas.

4.^a Las propuestas referidas serán enviadas al Ministerio de Justicia dentro del plazo de treinta días.

5.^a El Ministro de Justicia se reserva la facultad de designar Delegados tanto técnicos como voluntarios o de honor, hayan sido o no propuestos por las Audiencias, previos los informes de éstas para los últimos.

6.^a Los Delegados de ambas clases, igual que el Comisario, usarán como distintivos de sus cargos, para exhibirlos en caso de necesidad, una placa metálica dorada de 38 milímetros en su altura por 35 de ancha, con el escudo nacional en el Centro, surmontado de una cinta con

la inscripción «Ministerio de Justicia. Ley de 4 de Agosto de 1933», y en la parte inferior del escudo otra cinta que abrazará las ramas laterales que adornen el escudo, en la cual se leerá «Delegado técnico.»

Para los Delegados voluntarios o de honor será de uso la misma placa, pero plateada, con la inscripción «Delegado de honor.»

Este distintivo se llevará oculto debajo de la solapa de la americana y no se exhibirá más que en los casos de necesidad para acreditar el desempeño del cargo.

Estos distintivos serán adquiridos por cuenta de los interesados y entregados a la Autoridad judicial en cuanto dejen de desempeñar los cargos, sea cualquiera la causa que motive el cese.

7.^a Los referidos Presidentes harán saber a los que propongan para nombramiento de Delegados de honor las obligaciones que contraen, con arreglo a la Ley, así como el espíritu benéfico en que han de inspirar su cometido y lo enaltecida que ha de resultar la misión para que se les propone.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—Cándido Casanueva.

Señor Director general de Prisiones. 1595

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Excmo. Sr.: Es el Correo en España monopolio del Estado, según todas las leyes que lo regulan, y si tiene el Poder público, como consecuencia, la suprema autoridad para su ordenamiento dentro de aquélla, más la debe tener para impedir que se desvirtúe su función.

Es ininterrumpida la tradición de nuestra legislación en este sentido, que se inicia en el artículo 4.^o, número 4.^o del Reglamento de Correos de 7 de Junio de 1898, que dispone que no circularan por el Correo los objetos en cuya cubierta se hallen palabras ofensivas a la moral y al orden público y culmina en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Junio de 1926, que reafirma para el Estado la exclusiva de la publicidad en los sobres, fajas y matasellos, que hasta entonces habían venido siendo objeto de concesiones particulares, y en la de 9 de Julio de 1930, del Ministro de Hacienda, que prohíbe la emisión de cualesquiera timbres de Correos y Telégrafos no expresamente autorizados.

Desde hace algún tiempo viene advirtiéndose que se utiliza la correspondencia para propagandas de todas clases, y no pocas veces delictivas, mediante inscripciones, matasellos o timbres especiales en los sobres, fajas o cubiertas de aquélla y ante la imposibilidad de que los funcionarios se detengan a discriminar con grave daño del servicio, la licitud o ilicitud de dicha propaganda,

Este Ministerio tiene el honor de proponer a V. E. la aprobación del adjunto

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Los sobres, fajas y cubiertas de la correspondencia cursada por el correo sólo podrán ostentar la dirección del destinatario; la del remitente, con toda clase de indicaciones referentes a su profesión o negocio; el timbre del Estado y los matasellos oficiales.

Artículo 2.^o Para cualquiera otra clase de inscripciones o timbres se requerirá autorización especial del Ministerio de Comunicaciones.

Artículo 3.º La correspondencia en cuyo sobre, faja o cubierta aparezcan inscripciones o timbres de carácter político o de lucha social, dejará de ser cursada, sin perjuicio de entregarla a la Autoridad judicial si dichas inscripciones o timbre tuviesen carácter manifiestamente delictivo.

Artículo 4.º También dejará de ser cursada, pero con aviso al remitente, toda la demás correspondencia en que se faltare al artículo 1.º, sea cual fuere el carácter de la inscripción o timbre, una vez transcurrido el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Dado en Madrid a doce de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, Luis Lucía Lucía. 1662

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios

CIRCULAR

Habiendo sido aprobados, por Decreto de 14 de Junio último, los Reglamentos, publicados en los «Boletines Oficiales» de la provincia, números 75, 76 y 77, de 24, 26 y 28 del indicado mes, para aplicación de la Ley de Coordinación Sanitaria de 11 de Julio del año último, he de llamar la atención de los Ayuntamientos, a fin de que se atengan en un todo a lo establecido en el Capítulo 3.º «Normas administrativas de carácter general», artículos 19, 20, 21, 27, 60 y 61, procurando en éste no dar lugar a lo preceptuado en el 62 y 63, como igualmente tener en cuenta el 64 y siguientes de las citadas normas, pues la demora en el pago de las dotaciones asignadas en los Presupuestos ordinarios de 1934 a los sanitarios municipales (médicos, farmacéuticos, tocólogos, oculistas, odontólogos, practicantes, comadronas, inspectores de higiene pecuaria, etc.), dotaciones que constituyen el único pegujal de estos funcionarios, vendría, indudablemente, a ocasionar perjuicios a las Corporaciones municipales, al no llevar a efecto lo taxativamente dispuesto en el Reglamento económico-administrativo de las Mancomunidades provinciales, por lo que he de esperar el más exacto cumplimiento de lo que queda expuesto.

Santander, 15 de Julio de 1935.—El delegado de Hacienda, presidente de la Mancomunidad, Paulino Vega.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Cursillo especial de selección para ingreso en el Magisterio Nacional Primario

Para dar cumplimiento al Decreto de 2 del actual («Gaceta» del 4) y Orden ministerial de 12 del mismo («Gaceta» del 13), la Dirección general de Primera Enseñanza publica una orden de la misma fecha y de la misma «Gaceta», últimamente citada, abriendo una convocatoria para un cursillo especial de selección de ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

Podrán concurrir solamente los maestros y maestras que se hallen en las condiciones siguientes:

A) Quienes hayan cumplido los treinta y cinco años de edad y no excedan de cincuenta.

B) Los que hayan prestado, a la fecha de esta convocatoria, un mínimo de dos años de servicios en interinidad o sustitución, en uno o varios períodos de tiempo.

C) Quienes tengan aprobados algún ejercicio de las oposiciones o cursillos celebrados en 1928, 1931 y 1933.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, en el plazo de veinte días, contados a partir del 13 del actual, acompañando a la misma los documentos acreditativos de que se hallan en alguna de las condiciones señaladas en los grupos A), B) y C).

Los del grupo A) acompañarán partida de nacimiento, legalizada los que sean de otras provincias, y copia del título profesional; los que hayan nacido en esta provincia remitirán los mismos documentos y la partida de nacimiento simple.

Los del grupo B) acompañarán a la instancia hoja de servicios, certificada.

Los del grupo C) justificarán su derecho con certificación de los Tribunales donde actuaron en las oposiciones o cursillos que se dejan mencionados.

En el acto de la presentación de instancias entregarán treinta pesetas en metálico para los gastos del cursillo.

Los que no se hallen sirviendo interinidades, presentarán certificado de penales.

Santander, 15 de Julio de 1935.—El jefe de la Sección, Lorenzo González Alonso.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

Escuela de Ámpuero.—Fundación de un desconocido

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de los interesados en esta Fundación que, durante el plazo de quince días, tienen de manifiesto en la Secretaría de esta Junta provincial el expediente especial que se instruye comprendido en los artículos 54, 55 y 56 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 en armonía con los Reales decretos de 15 de Julio de 1921 y 25 de Agosto de 1926 para que puedan alegar lo que tengan por conveniente en orden a la modificación fundacional de que se trata.

Santander, 12 de Julio de 1935.—El Gobernador civil-presidente, Ignacio Sánchez Campomanes.—El secretario, Arturo Casanueva. 1671

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes en la provincia de Santander los cargos siguientes:

PARTIDO DE SANTANDER

Juez suplente de Astillero.

PARTIDO DE SANTOÑA

Juez propietario de Penagos.

Fiscal suplente de Solórzano.

Fiscal propietario de Miera.

Lo que se hace público para que puedan solicitar dichas plazas los que se crean con derecho a las mismas, debiendo hacer constar que los solicitantes presentarán las instancias en papel de tres pesetas, acompañando una póliza de la Mutualidad judicial de otras tres pesetas, en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos, en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el

«Boletín Oficial», acompañando, además, los documentos justificativos de sus condiciones, debidamente reintegrados.

Burgos, 5 de Julio de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo. 1641

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que por la Sala de Gobierno de esta excelentísima Audiencia Territorial, en sesión celebrada el día 10 de Julio, previas las formalidades exigidas en el artículo 5.º de la Ley de Justicia municipal, fueron designados para desempeñar los cargos de Justicia municipal vacantes, los señores que a continuación se indican:

PROVINCIA DE SANTANDER

PARTIDO DE SANTOÑA

Juez propietario de Medio Cudeyo, a D. Enrique Carrillo Viteri.

PARTIDO DE TORRELAVEGA

Juez propietario de Torrelavega, a D. Antonio Azcárate Irastorza.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el número 5.º de la Ley de Justicia municipal,

Burgos, 11 de Julio de 1935.—El secretario de Gobierno, Carlos Crespo.

COLEGIOS UNIVERSITARIOS DE SALAMANCA

Patronato Universitario.—Junta de Gobierno

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la facultad de Filosofía y Letras, Sección de Letras; una, para la de Ciencias Físico-Químicas, Sección de Química; y dos, para la de Medicina, pertenecientes todas a los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar a ellas dirigirán sus instancias documentadas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad, Presidente de la Junta de Gobierno, dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, acompañando los documentos siguientes, extendidos en la clase de papel que señala la vigente Ley del Timbre, no siendo admitidos los expedientes de aquellos aspirantes que no reúnan este requisito: fe de bautismo; certificación de buena conducta, expedida por el señor Alcalde constitucional o de barrio y el señor cura párroco; hoja de estudios y cédula personal.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 23 de Septiembre próximo venidero, a la hora, y en el local, que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que a continuación se copian:

Artículo 3.º Las becas de los Colegios serán exclusivamente para las carreras Universitarias que determinen sus fundaciones y se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos docentes de dicha ciudad y por enseñanza oficial.

Artículo 14.º Para ser admitido a la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de Sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección a que corresponda la beca, y no tener nota alguna de suspenso en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes a las becas de Teología que hubieren hecho en el Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de suspenso en los propios estudios.

Artículo 15. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra a tres preguntas sacadas a la suerte de cada una de las materias de la segunda enseñanza, correspondientes a la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros, y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes a la de Ciencias, para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá a los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán a los de Ciencias los útiles, instrumentos u objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos, y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso a la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone a los aspirantes.

Los alumnos de la Institución de los Colegios disfrutará sus becas haciendo vida Colegiada en la forma que el Reglamento interior aprobado por la Junta determine para ello, conforme a las bases autorizadas por Real orden de 27 de Diciembre de 1916.

Tendrán opción a que se les costeen los correspondientes títulos académicos; a que se les pensione para viajes científicos al extranjero, en los casos en que la Junta lo estime conveniente, y a disfrutar otras varias ventajas, si hicieren sus estudios en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás a que habrán de someterse, serán oportunamente enterados.

La vida Colegiada, para los becarios residentes en Salamanca, no se pondrá en vigor hasta tanto que no estén convenientemente dispuestos el edificio o edificios que hayan de ser destinados a Colegios, y hasta entonces disfrutarán las pensiones establecidas por el antiguo Reglamento.—(cuatro pesetas diarias, en la Licenciatura, y siete, en el Doctorado).

Salamanca, 12 de Julio de 1935.—El Rector-Presidente, Teodoro Andrés.—El secretario, Eleuterio Población. 1651

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en el primer trimestre del corriente año:

Sesión de 2 de Enero.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de los «Boletines» y correspondencia oficial.

Se designa al concejal D. Baldomero Blanco, como síndico, para intervenir en las operaciones del actual reemplazo, acordando excluir del alistamiento a Eduardo Pereira-Cabral, Paulino Liaño Arce, Ramón Allende Bolado, Antonio Escobedo Villanueva, Manuel González y González, Severiano Novoa Ruisoto, Manuel Pérez Martínez, Manuel Ramos Sánchez y Antonio Torre Cobo, por hallarse vecindados en Santander, Camargo y Piélagos, e incluir a Apelio Castillo Herrera, Emilio San Martín y Mateo San Miguel Algorri, vecinos de este distrito.

Se aprueba la subasta de los arbitrios sobre las bebidas a favor de D. Arsenio Fuente, y en cuanto a la proposición hecha para la administración del arbitro de carnes se desecha para en su día acordar la Corporación lo que estime más pertinente, notificándole este acuerdo y, transcurrido el término que señala el artículo 16 del Reglamento de Contratación, se dé cuenta.

Sesión de 9 de Enero.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de la correspondencia y «Boletín Oficial».

Se acuerda abonar 15,40 pesetas a D. Constantino Toca y 40 pesetas a D. Cesáreo San Miguel, por obras ejecutadas en las escuelas nacionales de Soto la Marina, y practicar las diligencias necesarias para averiguar quién sea el autor de los desperfectos causados en las tuberías de bajadas de aguas de aquellos edificios.

Se acuerda requerir a D. Constantino Fernández y don Manuel Guadalupe para que no continúen la construcción de una servidumbre que tratan de imponer en una finca perteneciente a la casa-habitación de la maestra de Maoño, propiedad del Municipio, concediéndoles ocho días para dejarla en el estado que antes tenía, y a D. Angel Tresgallo, del mismo pueblo, para que cierre un pozo negro en el barrio de San Mateo, apercibidos que, de no hacerlo, se hará por administración y a su costa.

Autorizar a la Alcaldía para proceder por la vía de apremio contra varios vecinos de Maoño, previo requerimiento para que abonen los gastos ocasionados por el derribo de unos cerramientos ilegales.

Se procede al sorteo de los vocales natos para constituir la Junta general del Repartimiento, y que se proceda por los pueblos a la elección de los vocales electos de la misma.

Se aprueba la subasta del arbitrio sobre las bebidas para los años 1935 y 36, adjudicándose definitivamente a D. Arsenio Fuente por la suma total de 45.769,92 pesetas, acordando dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 y siguientes del Reglamento de Contratos municipales y se acuerda contratar con el Sr. Fuente la administración y cobranza del arbitrio sobre las carnes por los años 1935 y 36, con el premio de cobranza del 33 por 100 sobre el total de la recaudación, ingresándose por meses vencidos.

Sesión del 23 de Enero.—Se aprueba la anterior, quedando enterada la Corporación de los «Boletines Oficiales» y correspondencia oficial, acordando pasen a estudio de la Comisión dos circulares de los Ayuntamientos de Oviedo y Torrelavega y solicitar de la Excm. Diputación 50 lotes de árboles frutales y 20 de avellanos.

En el recurso interpuesto por D. Arturo Muñiz contra multa impuesta por la Alcaldía, se acuerda evacuar la vista concedida al Ayuntamiento por el Tribunal Económico-Administrativo.

Se acuerda queden en depósito la suma de 530 pesetas hechas efectivas por el depositario del Ayuntamiento en la Delegación de Hacienda consignadas por D. Arturo Muñiz por multa impuesta por la Alcaldía hasta que por el

Tribunal Contencioso-Administrativo se falle definitivamente el recurso interpuesto por el interesado.

Anunciar con el 10 por 100 de apremio la recaudación de los atrasados de los repartos de 1933 y 1934, concediéndoles diez días, y transcurridos proceder por la vía de apremio.

Se aprueba el padrón de beneficencia para el año corriente, anunciándose por diez días para oír reclamaciones.

Que pase a informe de la Comisión el presupuesto de obras de las escuelas de Maoño; abonar 27 pesetas por obras en el barrio del Marqués de Valdecilla.

Que los presidentes de las Juntas vecinales remitan relación de las prestaciones que estén sin hacer para acordar su ejecución.

Requerir a D. Juan Llata, D. Manuel Salas y D. Florencio Salas para que procedan, los dos primeros al arreglo de la carretera del barrio de Murillo por el mal estado en que se halla por el arrastre de piedra que están verificando, y el tercero para que proceda al arreglo de las tuberías de conducción de aguas en las casas de los maestros de Soto la Marina que ha estropeado, al parecer, con un carro.

Subsidiaria de 8 de Febrero.—Se aprueba la anterior, quedando enterados del fallecimiento del exconcejal don José Aparicio Salas, acordando conste en acta el sentimiento de la Corporación, dando el pésame a la familia.

Se acuerda poner indicadores en los pueblos de Azónos, Maoño, Prezanes y Sancibrián, autorizándose para ello a la Alcaldía.

Se da cuenta de haber sido aprobado por la Superioridad el Presupuesto ordinario para 1935, y en virtud de lo ordenado se acuerda una transferencia del capítulo 18 Imprevistos, al capítulo 8.º, artículo 2.º Beneficencia por 600 pesetas como aumento de lo asignado al practicante y comadrona.

Se acuerda abonar 43,65 pesetas por obras en la escuela nacional de Maoño.

En virtud de instancia de las Juntas vecinales de Sancibrián, Prezanes y Mompía y oficio del Consejo local de Primera enseñanza del distrito, se acuerda solicitar la construcción de escuelas en dichos pueblos, incoándose el oportuno expediente.

Sesión de 27 de Febrero.—Aprobada la anterior y dada cuenta de la correspondencia y «Boletines Oficiales», se autoriza al depositario del Ayuntamiento para hacer efectiva en la Hacienda la suma de 955,23 pesetas de patente nacional de circulación de automóviles del segundo semestre de 1934.

Se acuerda anunciar las vacantes de practicante y comadrona; dar cuenta al subdelegado de farmacia de la ausencia del farmacéutico del distrito; señalar como tipo medio del jornal de un bracero en la localidad 5 pesetas diarias, y abonar 25,25 pesetas por obras en el pueblo de Soto la Marina.

Sesión de 13 de Marzo.—Se aprobó la anterior, nombrándose comisionado para las operaciones de quintas al secretario del Ayuntamiento y designándose los testigos para intervenir en los expedientes que se formen.

Se acuerda constituirse en el domicilio del mozo número 9, Servando Castanedo, para ser tallado y reconocido por hallarse enfermo, y se declara prófugo al mozo Eleuterio Cabrero Cuesta, número 6 del actual reemplazo.

Asociarse a la protesta iniciada por la profanación de la tumba del excelentísimo señor marqués de Valdecilla, nombrándose una Comisión para concurrir al acto el 17 del corriente y variar el nombre del Barrio de Bojar, en Beza-

na, por el de D. Ramón Pelayo (Marqués de Valdecilla).
Abonar 30,50 pesetas por obras en Soto la Marina, autorizándose a D. Cipriano Bezanilla para construir una casa en Bezaná, previo pago del arbitrio, aprobándose el extracto de sesiones.

Sesión de 27 de Marzo.—Se aprueba la anterior, quedando enterados de la correspondencia y «Boletín Oficial».

Se acuerda abonar 64,80 pesetas por gastos de la Comisión que fué a Valdecilla, y celebrar las sesiones, en lo sucesivo, a las seis de la tarde.

Aprobado en sesión del día de hoy. 1547

Santa Cruz de Bezana a 26 de Junio de 1935.—El Alcalde, L. Gutiérrez.—El secretario, Arturo Bernard.

Ayuntamiento de Arredondo

Por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de Junio último, se concedió la siguiente parcela:

Doña Manuela Setién Aramburu.

Paraje: Bárcena Morel.

Linderos: Norte, garmal; Sur, camino; Este y Oeste, terreno comunal.

Cabida: 35 áreas.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924, vigente por Decreto de 14 de Mayo de 1931.

Arredondo a 12 de Julio de 1935.—El Alcalde accidental, Fernando Abascal. 1667

ANUNCIOS DE SUBASTAS

COMANDANCIA DE CARABINEROS DE SANTANDER

Venta de un caballo en segunda subasta

A las once horas del día 23 del mes actual, se procederá en las oficinas de esta Comandancia, sitas en la calle de Pelayo, número 2, a la venta de un caballo de desecho en subasta pública.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio y del anterior más la voz pública, pudiendo verse el semoviente hasta el expresado día, en las caballerizas que tiene la misma en la calle de Magallanes, número 4 (patio).

Santander, 12 de Julio de 1935.—El comandante primer jefe accidental. 1646

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Anuncio de subasta de las obras de toma y conducción de aguas para abastecimiento de la villa de Potes, provincia de Santander

Hasta las trece horas del día 24 de Julio próximo, se admitirán en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a 117.152,79 pesetas.

La fianza provisional a 3.514,58 pesetas.

La subasta se celebrará ante notario, a las once horas del día 29 de Julio de 1935, en las oficinas de la expresada Delegación, sitas en Oviedo.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma de presentación y las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras públicas de Santander y en las oficinas de esta Delegación.

Oviedo, 28 de Junio de 1935.—El delegado, José B. Pardo y Pardo. 1647

Anuncio de subasta de las obras de toma y conducción de aguas para abastecimiento del pueblo de Unquera, perteneciente al Ayuntamiento de Val de San Vicente, provincia de Santander

Hasta las trece horas del día 24 de Julio próximo, se admitirán en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta arriba expresada.

El presupuesto de contrata asciende a 41.551,64 pesetas.

La fianza provisional a 1.246,55 pesetas.

La subasta se celebrará ante notario, a las once horas del día 29 de Julio de 1935, en las oficinas de la expresada Delegación, sitas en Oviedo.

El proyecto, pliego de condiciones particulares y económicas, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma de presentación y las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en la Jefatura de Obras públicas de Santander y en las oficinas de esta Delegación.

Oviedo, 28 de Junio de 1935.—El delegado, José B. Pardo y Pardo. 1648

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Santander a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Habiendo visto el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, el presente expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador D. José García y Gómez Maraño, en nombre y representación de D.^a María Cleofé Casanueva Sierra, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores y de esta vecindad, contra D. Victoriano Escalante Palacio, como heredero de D.^a Carolina Palacio Cantolla, en ignorado paradero, y los demás que se consideren con derecho a la herencia de citada señora, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Victoriano Escalante Palacio, como heredero de D.^a Carolina Palacio Cantolla, que falleció en esta ciudad, y a los demás herederos de citada señora, a que satisfagan a la demandante, D.^a María Cleofé Casanueva Sierra, la cantidad de setecientos dieciséis pesetas cuarenta

y cuatro céntimos y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificado el embargo preventivo practicado. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Trueba». —(Fué publicada el mismo día).

Y para completar su notificación a la parte demandada, rebelde y en ignorado paradero, extendiendo la presente en Santander a veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco. —José Abréu.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. —En Santander a trece de Julio de mil novecientos treinta y cinco. —Habiendo visto el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Antonio Trueba Cantolla, el presente expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Julián Ortiz Caballero, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D.^a Victoria Velasco Zorrilla, vecina que fué de esta ciudad, o quienes se consideren con derecho a la misma, en el que es parte el señor fiscal municipal, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a quienes se consideren herederos de D.^a Victoria Velasco Zorrilla, y, en su defecto, a la herencia yacente de la misma, a que, tan pronto sea firme esta sentencia, satisfagan al demandante, D. Julián Ortiz Caballero, la cantidad de ochocientas pesetas que en la demanda se reclama, no haciendo especial imposición de las costas del juicio. —Así, por esta mi sentencia, que será notificada, en cuanto a la parte demandada rebelde, en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio Trueba.»

Publicación. —Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fé. —Abréu.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada rebelde, expido el presente en Santander a quince de Julio de mil novecientos treinta y cinco. —José Abréu.

Juan Solares Encinas, hijo de Manuel y de Julia, natural de Villarrobledo (Albacete), de profesión médico, de 39 años de edad, casado, estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos, boca y nariz regulares, domiciliado últimamente en Villarrobledo, calle de la Virgen, número 2, procesado por el delito de rebelión militar, comparecerá en el término de diez días ante el capitán de Infantería juez permanente de causas de la Tercera División D. Luis Recuenco Gómez, residente eventualmente en la plaza de Albacete, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Albacete, 8 de Julio de 1935. —El capitán juez instructor, Luis Recuenco. 1649

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Polaciones

Confeccionado por la Junta respectiva el repartimiento sobre Utilidades de este referido Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más

podrán formularse las reclamaciones que se crean pertinentes, las que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias y documentales para la justificación de lo reclamado, todo conforme dispone el artículo 510 del Estatuto municipal.

Polaciones, 9 de Julio de 1935. —El presidente de la Junta general, Jesús Morante. 1629

Ayuntamiento de Cabuérniga

Aprobado por la Junta general del Repartimiento, se encuentra expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el reparto vecinal, por término de quince días, a contar de hoy.

Cabuérniga, 11 de Junio de 1935. —El Alcalde, Máximo Fernández. 1636

Ayuntamiento de Vega de Liébana

Formado por la Junta general el repartimiento municipal de Utilidades del actual ejercicio, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a contar de esta fecha, durante los cuales podrán los interesados presentar ante la Junta general las reclamaciones que tengan por conveniente, las que habrán de ser documentadas y fundadas en hechos concretos.

Vega de Liébana, 10 de Julio de 1935. —El Alcalde, Emeterio Soberón. 1642

Ayuntamiento de Laredo

Confeccionado el Censo de campesinos de este término municipal conforme a las disposiciones del Decreto de 13 de Diciembre de 1934, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días a efectos de reclamación, admitiéndose durante los cinco primeros las reclamaciones que se formulen ante esta Junta.

Laredo, 12 de Julio de 1935. —El Alcalde, Manuel Basoa. 1654

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1935, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días, más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa María de Cayón, 2 de Julio de 1935. —El Alcalde accidental, Fidel Crespo Abascal. 1653

Ayuntamiento de Ruesga

Confeccionado el Censo campesino de este término municipal, conforme a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Diciembre de 1934, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para su examen y reclamación para ante la Junta si procediese.

Ruesga, 11 de Julio de 1935. —El Alcalde-presidente, Guillermo Zorrilla. 1655